



AVISO No. 370 DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, según Decreto No. 4165 de 3 de Noviembre de 2011 entidad que reemplazo al **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO** para todos los efectos de estructurar, planear, contratar, ejecutar y administrar los contratos de concesión de infraestructura de transporte, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 13 de la Ley 9 de 1989 y Art. 61 de la Ley 388 de 1997 y demás normas pertinentes, por medio del Contrato de Concesión No. 007 de 2010; faculto a **YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACIÓN**, firma concesionaria, para adelantar en su nombre y representación, bajo la modalidad de delegación de funciones, el trámite para la adquisición por el procedimiento de enajenación voluntaria de los predios afectados al paso de la vía del proyecto RUTA DEL SOL SECTOR 3.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el Decreto 737 de 2014, compilados en el Decreto 1079 de mayo 26 de 2015, el Gerente General de YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACIÓN.

HACE SABER

Que estudiada la tradición del predio adquirido, se tiene que en el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-114143 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, en la anotación No. 02 registra un gravamen, hipotecario, constituida mediante Escritura Publica No. 249 del 21 de julio de 2008, de la Notaria Única de Bosconia, Cesar a favor de Bancolombia, situación que no permite consolidar el derecho real de dominio a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura; razón por la cual se solicitó a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Valledupar - Cesar, la inscripción en la columna 09 – OTROS del Folio de matrícula inmobiliaria 190-114143, el saneamiento automático a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, conforme a ley 1682 de 2013 Art. 21, reglamentado por el Decreto 737 de 2014 y compilado por el Decreto 1079 de 2015 Parte 4, Título 2.

Que en virtud de lo establecido en el inciso 2°, artículo 2.4.2.4, del Decreto 1079 de fecha 26 de mayo de 2015 Parte 4, Título 2, por medio del presente aviso se informa que Yuma Concesionaria S.A. En Reorganización, como entidad delegataria de la Agencia Nacional de Infraestructura adelanta el trámite de saneamiento automático respecto a la franja de terreno constante de un área de 1.914,13m², identificada con folio de matrícula No. 190-170777, segregada del predio con matrícula inmobiliaria 190-114143 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, identificado con cedula catastral No. 20060000300010286000, denominado "Lote de Terreno y/o Lote EDS", ubicado en jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar, mediante oficio YC-CRT-130459 del 05 de septiembre de 2023, cuyo contenido es el siguiente:



Agencia Nacional de
Infraestructura



Bogotá, D.C. - Colombia
Av. Carrera 15 # 100 - 69 Ofc. 201
PBX: (+57) 1 7058810
www.yuma.com.co
NIT: 900.373.092-2

Bogotá D.C., 05 de septiembre de 2023

YC-CRT-130459
Página 1 de 3

Señores:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR CESAR

Atn. Dr. Fernando Ballesteros Gómez

Dirección: Carrera. 11a No.15-45

Valledupar - Cesar

Referencia: Contrato de concesión No 007 de 2010, para que el Concesionario, por su cuenta y riesgo, elabore los diseños, financie, obtenga las licencias ambientales y demás permisos, adquiera los predios, construya, opere y. Ruta del Sol – Sector 3.

Asunto: Solicitud de Inscripción de Intención del Estado de adelantar saneamiento automático del predio 2EIA0067 de conformidad con el Artículo 4 del Decreto Número 737 de 2014 (compilado en el decreto Único reglamentario del sector transporte 1079 del 2015 en su artículo 2.4.2.4), el cual es reglamentario de la Ley 1682 de 2013.

Respetado Dr. Ballesteros, reciba un cordial Saludo.

La **Agencia Nacional de Infraestructura**, establecimiento público creado por el Decreto No. 4165 del 3 de noviembre de 2011, antes Instituto Nacional de Concesiones-INCO para todos los efectos de estructurar, planear, contratar, ejecutar y administrar los contratos de concesión de infraestructura de transporte, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 13 de la Ley 9 de 1989 y Art. 61 de la Ley 388 de 1997 y demás normas pertinentes, ha delegado a **YUMA CONCESIONARIA S.A. en Reorganización** por medio del Contrato de Concesión 007 de 2010, el adelanto de toda la gestión predial del **Proyecto Ruta del Sol Sector 3**, y en ejercicio de la misma me permito solicitar la inscripción de la intención de saneamiento automático del inmueble que a continuación se especifica.

Que en virtud de lo anterior, **YUMA CONCESIONARIA S.A. En Reorganización** viene adelantando el proceso de adquisición predial de los predios ubicados en jurisdicción del municipio de Bosconia- Cesar, requeridos para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 2.

Que dentro del tramo referido se realizó la compra de una franja de terreno de 1.914,13 m², del predio denominado "Lote de terreno y/o Lote EDS", identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-114143 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar y Cedula Catastral No 20060000300010286000, mediante Escritura Publica No. 113 del 27 de marzo de 2017, de la Notaria Única de Bosconia, Cesar, acto que origino el folio de matrícula No. 190-170777 a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.

Que una vez realizado el estudio de la tradición del predio requerido, se tiene que el folio de Matrícula Inmobiliaria del predio de mayor extensión No. 190-114143 registra en la anotación No. 02 un gravamen, consistente en Hipoteca con cuantía indeterminada, constituida mediante Escritura Publica No. 249 del 21 de julio de 2008, de la Notaria Única de Bosconia, a favor de Bancolombia S.A, situación que no permite consolidar el derecho de dominio a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.

CANALES DE ATENCIÓN AL USUARIO

Línea de atención y emergencias

018000 945566

Canales electrónicos: atencion_usuario@ani.gov.co
Cuestiones técnicas: atencion_tecnica@ani.gov.co
Asesoría a través de otros canales de atención al usuario



Oficina de Atención al Usuario: PB 2 + 500 Ruta 4517 esqda
Sector base Ve de Canoga en las cercanías Fuente Plata. La
Jirca. El Dorado, Tequencía y Valencia de Jirca.
Horario de atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. -
Sábados de 8:00 a.m. a 2:00 p.m.



Oficina de Atención al Usuario: Medellín, Páramo del municipio de
A.D del periodo



Bureaux satellites: Ubicados en las administraciones municipales
de Arzobispo, Nueva Granada, Pato y Jaramero en los municipios
municipios de El Copey, Apurimac, Fundación y Asistencia en los
municipios de pueblo de Chaparral, El Paso, Bosconia,
Muzargala y Guasmarita, además de un punto ubicado en la
Institución Educativa Carlos García Méndez de La Ajóla y en la
comunidad Altocondado de Corozal

Síguenos en Twitter: [@aviadetsotram3](https://twitter.com/aviadetsotram3)



Agencia Nacional de
Infraestructura



Bogotá, D.C. - Colombia
Av. Carrera 15 # 100 - 69 Ofc. 201
PBX: (+57) 1 7058810
www.yuma.com.co
NIT: 900.373.092-2

Bogotá D.C., 05 de septiembre de 2023

YC-CRT-130459
Pagina 2 de 3

Que de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 21 de la Ley 1682 de fecha 22 de Noviembre de 2013, y el decreto 737 del 10 de abril de 2014, compilado por el Decreto 1079 de fecha mayo 26 de 2015 Parte 4, Título 2, expedido por el Ministerio de Transporte, la adquisición de inmuebles por los motivos de utilidad pública e interés social consagrados en las leyes gozará en favor de la entidad pública del saneamiento automático de cualquier vicio relativo a su titulación y tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de adquisición, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que por cualquier causa puedan dirigirse contra los titulares inscritos en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, diferentes a la entidad pública adquirente.

Que el Decreto 1079 De 2015 Parte 4, Título 2, señala para efectos de aplicar el saneamiento automático, lo siguiente:

Artículo 2.4.2.3. CONCEPTO Y PROCEDENCIA. *La adquisición de inmuebles para el desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte por motivos de utilidad pública e interés social consagrados en las leyes gozará en favor de la entidad pública del saneamiento automático de cualquier vicio relativo a su titulación y tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de adquisición, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que por cualquier causa puedan dirigirse contra los titulares inscritos en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, diferentes a la entidad pública adquirente.*

En tal sentido, de conformidad con los artículos 21 y 22 de la Ley 1682 de 2013, el saneamiento automático podrá invocarse cuando la entidad pública adquirente, durante el proceso de adquisición predial o al término del mismo, no haya podido consolidar el derecho real de dominio a su favor por existir circunstancias que le hayan impedido hacerlo, como por ejemplo, la transferencia imperfecta del dominio por el vendedor, la existencia de limitaciones, gravámenes, afectaciones o medidas cautelares que impidan el uso, goce y disposición plena del predio para los proyectos de infraestructura de transporte.

Sin perjuicio de la historia jurídica del bien, el saneamiento automático constituye un rompimiento del tracto sucesivo cuando se adquiera la totalidad o parte del predio.

Artículo 2.4.2.4 Oponibilidad. *Con el propósito de asegurar la Oponibilidad, la entidad pública que pretenda adelantar el saneamiento automático oficiará a la Oficina de Registro Público competente para que inscriba en la columna 09 OTROS del folio de matrícula inmobiliaria del predio, la intención del Estado de adelantar en relación con éste, dicho saneamiento.*

Adicionalmente, la entidad pública comunicará de manera directa a quienes posean derechos reales o personales inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria y ordenará la publicación del oficio en un medio de comunicación de amplia difusión en el lugar de ubicación del inmueble.

Sin perjuicio del saneamiento automático ordenado por ministerio de la ley, las personas que consideren tener un derecho sobre el inmueble podrán solicitar administrativa o judicialmente su reconocimiento pecuniario.

ARTICULO 2.4.2.5. ESTUDIO PREVIO PARA EL SANEAMIENTO AUTOMÁTICO. *Para el saneamiento automático la entidad interesada debe efectuar un estudio del predio. Para tal*

CANALES DE ATENCIÓN AL USUARIO

Línea de atención y emergencias:
018000 945566

Como alternativas, atención al usuario@yuma.com.co
Cuentas de correo electrónico, soporte técnico y atención al usuario se gestionan a través de estas cuentas de correo electrónico.



Oficina de Atención al Usuario: PB 3 + 305 Ruta 4017 estado Soledad zona IV de Ciénega, en las cercanías de Puerto Plata. La Línea 018000, Teléfono y WhatsApp de Atención.
Horario de atención: lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm - Sábados de 9:00 am a 2:00 pm.



Oficina de Atención al Usuario: Multi-Resorte del Norte 3000 del A-27 del proyecto.



Sistemas satelitales: Ubicados en las administraciones municipales de Bogotá, Nuevo Granada, Páez y Jaramés, en las pensiones municipales de El Copey, Iguaque, Fúquene y Soatagüé, en las inspecciones de policía de Chingota, El Pato, Alacran, Tumbaco, Tumbaco, y Guatuzá, además de los puntos de control en la red vial: Estación Carlos Olaya Martínez de La Plata y en la carretera Arzobispado de Ciénega.

Síguenos en Twitter: @nudadetransit



Agencia Nacional de
Infraestructura



Bogotá, D.C. - Colombia
Av. Carrera 15 # 100 - 69 Ofc. 201
PBX: (+57) 1 7058810
www.yuma.com.co
NIT: 900.373.092-2

Bogotá D.C., 05 de septiembre de 2023

YC-CRT-130459
Página 3 de 3

efecto, además de dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 21 de la Ley 1682 de 2013, considerará, entre otros, algunos de los siguientes documentos: 1. Un estudio de títulos del predio por sanear, que deberá incluir la existencia de limitaciones, gravámenes, afectaciones, medidas cautelares o cualquier otra circunstancia que afecte o impida el ejercicio pleno del derecho de propiedad. 2. Certificado de libertad y tradición actualizado. 3. Avalúo practicado con fundamento en la normatividad vigente para la adquisición de inmuebles requeridos para desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte. 4. Levantamiento topográfico."

En cumplimiento al artículo 2.4.2.5, del Decreto 1079 de 2015 Parte 4, Título 2, se realizaron los análisis previos consistentes en elaboración de estudio de títulos, plano topográfico de la zona de terreno a sanear, revisión del certificado de tradición, y el avalúo respectivo.

Por lo anterior, se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, inscribir en la columna 09 – Otros del Folio de matrícula inmobiliaria No 190-114143, la intención por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, de aplicar la figura de saneamiento automático en la gestión predial respecto al predio "Lote de Terreno y/o Lote EDS".

Finalmente, solicitamos que una vez quede inscrito el presente oficio, se expida a **YUMA CONCESIONARIA S.A. En Reorganización**, los folios de matrícula inmobiliaria en los que conste dicha inscripción.

ANEXOS

1. Plano de Afectación Predial
2. Avalúo del predio 2EIA0067
3. Copia simple del certificado de libertad y tradición predio mayor extensión No. 190-114143
4. Copia simple del certificado de libertad y tradición predio segregado No. 190-170777
5. Estudios de Títulos

Atentamente,

GUILLERMO OSVALDO DIAZ
Firmado digitalmente por GUILLERMO OSVALDO DIAZ
Fecha: 2023.09.05 08:35:21 -05'00'
GUILLERMO DIAZ
Representante Legal
YUMA Concesionaria S.A., en Reorganización

Anexos: Lo enunciado
Elaboró: CSV
Revisó: IRP/ JCH

CANALES DE ATENCIÓN AL USUARIO

Línea de atención y emergencias

018000 945566

Cómo usar Médica: atención_usuario@putra.com.co
Cualquier petición, solicitud, sugerencia, queja o reclamo con gusto será atendido a través de estos canales de atención al usuario.



Oficina de Atención al Usuario (P.O. Box 500 Ruta 4517) sede Socorro hacia Ve de Ciénaga, en los peajes de Puente Pato, La Loma, El Oso, Tularencia y Valero de Jesús.
Horario de atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 6:00 p.m. Sábados de 9:00 a.m. a 2:00 p.m.



Oficina de Atención al Usuario Móvil: wherever you are, pero en A.D. del proceso.



Boques satélites: Ubicados en las administraciones municipales de Argente, Nueva Granada, Pato y Jambato, en las parroquias inspecciones de policía de Chiquiriquí, El Pato, Bizarro, Mantegada y Guamachó, además, de un punto ubicado en la estación Educativa Carlos María Mayrora de La Agua y en la compañía Abundancia de Ciénaga.

Síguenos en Twitter: @rutadelsoftram



El presente aviso se difundirá a través en un medio de comunicación de amplia difusión en el lugar de ubicación del inmueble, se fijará en un lugar público de las oficinas de Yuma Concesionaria S.A. En Reorganización, ubicadas en el Centro de Control de Operaciones Kilometro 3,5 vía Bosconia-El Copey, estación de Pesaje, Bosconia-Cesar; igualmente, en su página web, a fin de que las personas o entidades que consideren tener un derecho sobre el inmueble puedan solicitar administrativamente su reconocimiento pecuniario.

La Concesionaria Yuma Concesionaria S.A. En Reorganización, en Bosconia, Cesar.

Fijado el día 27 del mes Septiembre año 2023, a las 7:00 a.m.

Desfijado el día 03 del mes de Octubre año 2023, a las 6:00 p.m.

Cordial Saludo,

GUILLERMO

OSVALDO DIAZ

Firmado digitalmente por
GUILLERMO OSVALDO DIAZ
Fecha: 2023.09.15 16:44:39
-05'00'

GUILLERMO OSVALDO DIAZ

Representante Legal Yuma Concesionaria S.A.

Cedula de Extranjería No. 962397

YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACIÓN

Firma delegataria Agencia Nacional de infraestructura